



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

00000001



ESCRITURA Nº 2013-17-1-24-P02922

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER
CIA. LTDA."**

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante cheque No. 182455 QUITO, a 22 de abril de 2013.
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 14 DEL CANTÓN QUITO

EN POTESTATE LEGIS

OTORGAN:

**DANNY PAUL GUERRA VILLAVICENCIO
SANTIAGO ISRAEL GUERRA VILLAVICENCIO**

CUARTA
QUITO

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS J.C

NOTARIO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y dos de abril del dos mil trece, (22 de abril del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **DANNY PAUL GUERRA VILLAVICENCIO**, por sus propios y personales derechos; y **SANTIAGO ISRAEL GUERRA VILLAVICENCIO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, mayores de edad, hábiles para



contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En registro de escrituras públicas a su cargo agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: DANNY PAUL GUERRA VILLAVICENCIO, por sus propios y personales derechos; y SANTIAGO ISRAEL GUERRA VILLAVICENCIO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y a los Estatuto Social que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000002



SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA., se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la Compañía SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA., es el siguiente: a) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes e importación, exportación y comercialización de productos; b) Establecer consultorios médicos, radiológicos, consultorios de diagnóstico por imágenes médicas y laboratorios clínicos; c) Prestación de servicios médicos, radiológicos, ecografías, radiografías, electrocardiogramas, escanografías e imágenes; d) Prestación de servicios de laboratorio, diagnóstico médico y odontológico, telemedicina, toma de muestras, mamografías, procesamiento de muestras para estudio y diagnóstico por imágenes médicas, así como servicios de



diagnostico cardiológico, medicina general y otorrinolaringología;

e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, de todo tipo de insumos, maquinarias, instrumentos y equipos médicos, radiológicos; repuestos y accesorios para los mismos, y en general cualquier tipo de bienes relacionados con el objeto social; f) La producción, comercialización, representación, distribución, promoción, importación, exportación, y desarrollo relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones médicas, radiológicas, de imagen y laboratorios médicos; g) Asesoramiento técnico, capacitación, instalación, reparación, mantenimiento y servicio técnico de todo tipo de equipos médicos, radiológicos y de rayos X; h) Aceptación de Corresponsalías, representaciones, concesión y mandato de empresas y/o personas naturales nacionales o extranjeras; e, i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.-

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la Compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00000003



inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, las mismas que, por disposición de la Ley, son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital social se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de su valor. Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la ley. **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente o de terceros, con el consentimiento unánime



del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSMISION POR HERENCIA.-

Las participaciones de los socios, en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remite el presente Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODALIDADES DE AUMENTO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cumplirá de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la

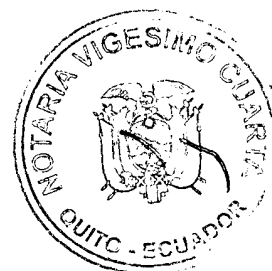


DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000004



devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-** La responsabilidad de la Compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento del cien por ciento del capital social de la Compañía y serán personas vinculadas al objeto social de la misma. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



GENERAL.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas, de conformidad con la ley y los reglamentos legalmente aprobados; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el plan de actividades y el respectivo presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000005



cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del Estatuto, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital (social) y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REALIZACIÓN DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán



convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CUARTO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Actas deberán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por aplicación de las políticas de la entidad; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse



cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000007



de endeudamiento; k) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la Compañía, sin restricción de ningún tipo; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido



será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-**

La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1) de valor nominal cada una y pagado en el cincuenta por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle: -----

0000008

CIVIL
GUERRA VILLAVICENCIO SANTIAGO ISRAEL
PICHINCHA/QUITO ECUADOR
23 SEPTIEMBRE 1986
001- 0123 4567 M
PICHINCHA/QUITO
GUERRA VILLAVICENCIO 1987



SANTIAGO GUERRA

ELIZABETH P. VILLAVICENCIO
SECUNDARIA TACHILLER TEC/INDUST
RECTOR PABLO GUERRA
ELIZABETH P. VILLAVICENCIO
QUITO 11.2006
21/11/2019

2184058



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0101

1718231879

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUERRA VILLAVICENCIO SANTIAGO ISRAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
COCHAPAMBA
PARROQUIA

1
CORDILLERA
ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171576001-1
GUERRA VILLAVICENCIO DANNY PAUL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
03 FEBRERO 1984
003-A 0399 02395 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



ECUATORIANA***** 0233370222
SOLTERO
SUPERIOR ING. EN BIOMEDICA
HECTOR PABLO GUERRA
ELIZABETH P VILLAVICENCIO
QUITO 02/04/2009
02/04/2021

0722931



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011 - 0100 1715760011
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA #
GUERRA VILLAVICENCIO DANNY PAUL

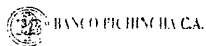
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
CORDILLERA
PARROQUIA

1
CORDILLERA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito. 08/04/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001 . el (la)Sr. (a) (ita):

EDMUNDO FLORES MENDOZA

Con Cédula de Identidad:

172006302 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

corresponsiente única el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497570
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ANDRADE VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 9:39:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000010

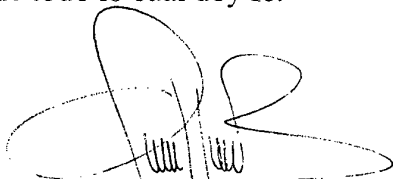


Nombre	Capital Suscrito (USD\$)	Capital Pagado (USD\$)	Capital Insoluto (USD\$)	Numero de Participacio- nes
Danny Paúl Guerra Villavicencio	US\$ 396	US\$ 198	US\$ 198	396
Santiago Israel Guerra Villavicencio	US\$ 4	US\$ 2	US\$ 2	4
TOTAL	US\$ 400	US\$ 200	US\$ 200	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: MANDATO ESPECIAL.-** Los socios fundadores de la Compañía facultan al abogado Edmundo Flores Mendoza o a quien el designe para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía, obtener el Registro Único de Contribuyentes y para que convoque a la primera Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta la siguiente documentación: UNO) La aprobación de la reserva del nombre SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA., emitida por la Superintendencia de Compañías; DOS) Certificado emitido por el Banco Pichincha C.A., que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital; TRES) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación vigentes de todos los socios. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.



Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Abogado Edmundo Flores Mendoza, Matrícula diecisiete-dos mil seis-trescientos dos, del Foro de Abogados.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



171576001-1

W DANNY PAUL GUERRA VILLAVICENCIO

cc.



171823187-9

W SANTIAGO ISRAEL GUERRA VILLAVICENCIO

cc.



Sebastián Valderrama
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUINDI

0000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA., otorgada por el señor DANNY PAUL GUERRA VILLAVICENCIO Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte y dos de abril del dos mil trece.

MRG

[Handwritten signature]
NOTARIA VICESINTA CUARTA
QUITO - ECUADOR



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.002235, de fecha dos de mayo del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.” celebrada en esta Notaria el veintidós de abril del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a siete de mayo del dos mil trece.-c.c



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002235****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito el **22/abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1993 de 26/abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo décimo séptimo, DONDE DICE: "capital social" DIRA: "Capital pagado".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de mayo de 2013.

Dr. Roman Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7497570

Nro. Trámite 1.2013.1240

MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 18404

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17352
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1852
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

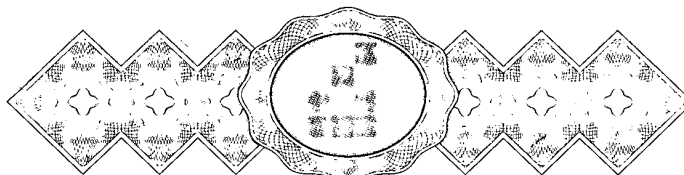
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715760011	GUERRA VILLAVICENCIO DANNY PAUL	Quito	SOCIO	Soltero
1718231879	GUERRA VILLAVICENCIO SANTIAGO ISRAEL	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002235
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito**5. DATOS ADICIONALES:**

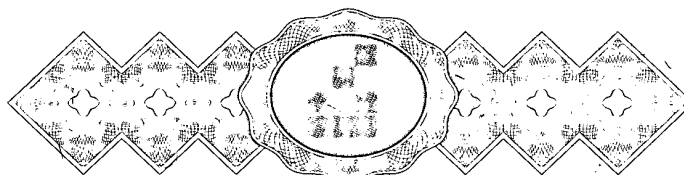
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: G.G. P. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 19233

Quito, 19 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO TELMEDSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO